



Resolución Jefatural No. 143-94-AGN/J

Lima, 23 de Setiembre de 1994

Visto el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por don Julián Teódulo RUEDA ARIAS, ex-Director (e) de la Oficina de Personal del Archivo General de la Nación, contra la Resolución Jefatural NO 050-94-AGN/J del 23 de Marzo de 1994;

CONSIDERANDO:

Que, en dicho recurso, don Julián Rueda Arias señala que no se especifica claramente la falta o faltas cometidas por la que pueda ameritar la aplicación del artículo 280 inciso d) del Decreto Legislativo NO 276 y de los artículos 1270 y 1330 del D.S. NO 005-90-PCM, el motivo que las origina y los fundamentos de hecho y de derecho. También indica que él no ha dejado de actuar con honestidad y austeridad en el cargo asignado y que no le es aplicable el artículo 1330 del D.S. NO 005-90-PCM. Por último, que desconoce exactamente la falta específica que se le atribuye sobre la utilización extrapresupuestalmente cometida en beneficio propio y de terceros, la misma que no precisa monto alguno;

Que, mediante Hoja Informativa NO 005-93-AGN/OGAJ del 14.11.93, cuya copia obra a folios 070 y 071 de los antecedentes del Informe NO 002-93-AGN/OGA, sobre el Examen Especial efectuado al "Desarrollo Económico de los Fondos para Pagos en Efectivo - período del 29.06.93 al 22.09.93", la Directora General de la Oficina General de Auditoría, le solicita a don Julián Rueda Arias, descargue las observaciones que se le plantean con respecto a su conocimiento y participación en las labores fuera del horario normal autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF;

Que, del descargo de dichas observaciones, que constan en el Informe NO 016-93-AGN/OTA/P (copia del mismo obra a folios 096 y 097 de los señalados antecedentes), se aprecia que don Julián Rueda, sabía de las disposiciones dadas para dichas labores, conforme se desprende de la respuesta a la segunda observación, cuando precisa que los trabajadores autorizados a éstas (con derecho a percibir el racionamiento y movilidad, según correspondiera) eran en número de ocho (08), indicando a que Direcciones pertenecen y, en su caso, los cargos ubicados (DNDA-AI-Not.: 03; DNAH: 03; OTA, Financiera: Caja 01; y Personal: Asistencia y Control 01);



143-10-449

Lima, 23 de Septiembre de 1994



Que, don Julián Rueda, no obstante conocer dichas disposiciones, firmó las planillas por racionamiento y movilidad local, cuya confección y pago la dispuso el ex-Director de la Oficina Técnica Administrativa don José Améz Sora, que incluían a trabajadores no autorizados a percibirlo, entre los cuales se encontraba el recurrente; conforme reconoce al responder la cuarta observación, cuando dice que sólo visó las planillas de racionamiento de los meses de Junio, Julio y Agosto de 1994, que no son otras que las que se adjuntan a los Comprobantes de Pago N° 269-A, 279, 306 y 345, las mismas que se hicieron efectivas, cuyas copias obran en los Anexos 10, 11, 12 y 13 del citado Informe de la Oficina General de Auditoría; por lo que además de incurrir en negligencia en el desempeño de sus funciones, falta señalada en el inciso d) del artículo 28° del D.Leg. 276, ha trasgredido las prohibiciones contenidas en el artículo 17° del Decreto Ley N° 25986 Presupuesto del Gobierno Central para el año 1993, que don Julián Rueda como encargado de la Dirección de Personal tenía pleno conocimiento de las mismas;

Que, la utilización indebida o el mal uso de los referidos fondos para pagos en efectivo, tiene sanción penal, a tenor de lo señalado en la Sección III del Capítulo II (Delitos cometidos por Funcionarios Públicos) del Título XVIII (Delitos contra la Administración Pública), del Libro II: Parte Especial, del Código Penal; así como que, la complicidad también está sancionada penalmente, según lo contempla el artículo 25° del mismo código;

Que, al respecto, es necesario señalar, que don Julián Rueda, conforme se ha señalado sabía que su superior inmediato estaba incumpliendo las mencionadas disposiciones y prohibiciones presupuestarias; ocasionando un mal uso de los señalados fondos; sin embargo, no sólo no observó la obligación del artículo 133° del D.S. N° 005-90-PCM, pues no comunicó tal incumplimiento a la Jefa Institucional y/o Auditoría, sino que además de participar en él, al efectivizarse el indicado pago, también se benefició indebidamente;

Que, el Archivo General de la Nación, consideró, en su oportunidad, sancionar administrativamente a los funcionarios directamente responsables y disponer la devolución del monto usado indebidamente de los fondos para pagos en efectivo, expidiendo entre algunas Resoluciones Jefaturales la N° 050-94-AGN/J, materia del recurso impugnatorio de reconsideración que motiva la presente Resolución Jefatural;



Resolución Jefatural No. 143-94-AGN/J

Que, la indicada consideración nace con el Informe N° 002-93-AGN/OGA de la Directora General de la Oficina General de Auditoría; en el cual, por un lado, en su novena recomendación, a pesar que aconseja se aperture proceso administrativo disciplinario al recurrente, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, con distinto parecer, propuso se le sancione con suspensión de treinta (30) días sin goce de remuneraciones, expidiéndose la mencionada Resolución Jefatural; y, por otro lado, en su cuarta recomendación aconseja que se disponga la devolución de los montos cobrados y no autorizados presupuestalmente con los intereses correspondientes, a las personas que en ella se señalan, expidiéndose al respecto las Resoluciones Jefaturales Nos. 125, 131 y 132-94-AGN/J;



Que, conforme a la citada cuarta recomendación, se expidió la Resolución Jefatural N° 132-94-AGN/J, en la que se ha dispuesto que don Julián Rueda tiene que devolver el monto cobrado y no autorizado presupuestalmente de ciento cincuentisiete con dos céntimos de nuevos soles (S/. 157.02), más los intereses correspondientes desde la fecha en que fue otorgado el desembolso; por lo que debe hacerse la precisión respectiva y modificarse la expresión que se refiere a la devolución pecuniaria, consignada tanto en la parte considerativa como en el artículo segundo de la Resolución Jefatural impugnada;



Que, cuando la Resolución impugnada expresa que don Julián Rueda no ha "actuado con honestidad y austeridad en el cargo asignado...", se debe tener en cuenta que los vocablos honesto y austeridad tienen diferentes definiciones, que para el caso, se deben considerar las que se remiten, para el primero, como desinteresado: apartado del interés y para el segundo, como severidad: exactitud en la observancia de una ley, según los Diccionarios de la Real Academia de la Lengua Española y Pequeño Larousse Ilustrado; en consecuencia, la citada expresión, debe interpretarse en el sentido que el recurrente no ha actuado apartado del interés por percibir el referido incentivo que no le correspondía, así como que no ha observado con exactitud las disposiciones dadas al respecto y las prohibiciones presupuestarias del artículo 170 del Decreto Ley N° 25986, incumpliendo de tal manera la obligación pertinente del artículo 1270 del D.S. 005-90-PCM; siendo procedente señalar esta precisión;





Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, debe declararse infundada la reconsideración planteada por el recurrente, debiendo efectuarse la modificación y precisiones señaladas en los dos considerandos anteriores;

Que, es conveniente precisar que en caso no se recupere oportunamente los referidos montos, usados indebidamente, previo informe de la Oficina Técnica Administrativa, el Archivo General de la Nación iniciará las acciones legales correspondientes, a través del Procurador encargado de defender los intereses del Estado - Sector Justicia, contra las personas responsables;

De conformidad con el Informe N° 005-94-AGN/OGAJ de fecha 19 de Agosto de 1994, emitido por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º .- DECLARAR INFUNDADA la reconsideración de fecha 19.04.94 interpuesta por don Julián Teódulo RUEDA ARIAS, ex-Director (e) de la Oficina de Personal del Archivo General de la Nación, contra la Resolución Jefatural N° 050-94-AGN/J de fecha 23.03.94, mediante la cual se le impone la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días.

ARTICULO 2º .- Modificar y/o completar la expresión consignada tanto en la parte considerativa como en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 050-94-AGN/J, que dice:

"... la devolución pecuniaria por los fondos dispuestos extrapresupuestalmente en beneficio propio y de terceros".

Debe decir: "... la devolución pecuniaria, que les corresponde hacer a cada uno, de acuerdo a la cuarta recomendación del Informe N° 002-93-AGN/OGA de la Directora Genral de la Oficina de Auditoría; por los fondos dispuestos extrapresupuestalmente por don José Améz Sora, ex-Director de la Oficina Técnica Administrativa, en beneficio propio y de terceros".





Resolución Jefatural No. 143-94-AGN/J

ARTICULO 3º.- Precisar que don Julián Rueda A. tiene que devolver al Archivo General de la Nación el monto cobrado y no autorizado presupuestalmente de ciento cincuentisiete con dos céntimos de Nuevos Soles (S/. 157.02), más los intereses correspondientes desde la fecha en que fue otorgado el desembolso, conforme se ha dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 132-94-AGN/J.



ARTICULO 4º .- Precisar que don Julián Rueda no ha cumplido la obligación de actuar con honestidad y austeridad en el cargo asignado, conforme a la interpretación indicada en el considerando respectivo de la presente Resolución Jefatural. Tal incumplimiento se refiere a la parte pertinente del artículo 127º del D.S. Nº 005-90-PCM.

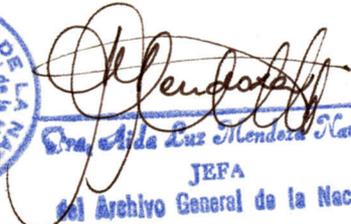


ARTICULO 5º .- Precisar que en caso no se recupere, oportunamente, los montos cobrados y no autorizados presupuestalmente con los intereses correspondientes, de conformidad con lo resuelto en la Resolución Jefatural Nº 132-94-AGN/J, previo Informe de la Oficina Técnica Administrativa, se iniciará las acciones legales correspondientes contra las personas responsables.



ARTICULO 6º .- La presente Resolución será transcrita al Instituto Nacional de Administración Pública, al Ministerio de Justicia y al interesado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,


 Dra. Aida Luz Mendez Navarrete
 JEFA
 del Archivo General de la Nación



